

Francisco de Echeandia

Y Abel Mendoza de Echeandia

Francisco Cabrero

Enxerista Echeandia

Cecilio de Echeandia

Agustín de Echeandia

CAPITULO IV

NUESTROS ANTEPASADOS ECHEANDIA Y CABRERO

HUYEN DE COSTA FIRME Y SE REFUGIAN EN P.R.

Echeandía en vasco quiere decir casa grande. Los Echeandía originalmente vinieron de Rentería, Guipuzcos y de allí pasaron ramas a distintas partes de América y de una de ellas, establecida en Venezuela y luego emigrada a P. Rico son descendientes los Echeandías hoy existentes en Puerto Rico.

Establecido en Valencia y el cercano pueblo de Güigüe, provincia de Carabobo, estaba D. Juan Bautista Echeandía Aspearo (o Aspiazu) nacido en Rentería, Guipuzcoa, en 1777, hijo de Barbara Aspearo y Juan Bautista Echeandía, y emigrado joven a Venezuela. Tenía una sociedad agrícola con su hermano Francisco y poseía una magnífica finca en Guigüe y una casa de mampostería en Valencia. En Valencia casó con una venezolana llamada Isabel Mendoza Estrada hija de españoles llamados Bernardo y María Antonia. Nació Doña Isabel en 1773.

De ese matrimonio nacieron, todos en Valencia o Güigüe, cinco hijos en el siguiente orden: Rita, Agustín, Evarista, Joaquina (en 1806) y el regalón llamado Cesilio.

A Valencia para principios del siglo XIX llegó un jovencito en busca de fortuna llamado Andrés Manuel Cabrero Escovedo que había nacido el 10 de Junio de 1796 en Santander hijo de Manuel Cabrero San Martín, natural de Peña Castillo, y Josefa Escovedo Revilla natural de Santander. En Valencia conoció el jovencito Cabrero a la familia Echeandía para la que posiblemente trabajó por ser sus medios económicos escasos en contraste con la conocida solvencia económica de los Echeandía.

Era una época muy turbulenta en la historia de la Capitanía General de Venezuela. España tuvo control absoluto desde su descubrimiento y colonización pero entre 1795 y 1799 hubieron 3 revueltas en las ciudades de Coro, La Guaira y Maracaibo que fracasaron. En 1806 hubo otra revuelta, capitaneada por Francisco Miranda, que resultó en su arresto y envío a prisión. Durante principios del siglo XIX Napoleón Bonaparte decide incautarse de la península ibérica y sienta en el trono de España a su hermano José. El pueblo español se alza contra esto y ayudado por los ingleses logra expulsar al invasor (1808-1813). Aprovechándose de este fermento en España el Cabildo de Caracas, en Abril de 1810, expulsó al gobernador español y formó una junta, presidida por Simón Bolívar, que declaró a Venezuela independiente. Ya en Julio 5 de 1811 representantes de 7 de las provincias venezolanas respaldaban la declaración de la independencia pero quedaban varias otras provincias aún leales a España. Se declaró la guerra civil y refuerzos de tropas españolas en ocasiones quemaron pueblos, torturaron y masacraron gente inocente solo por no ser leales a España y finalmente derrotaron a Bolívar. Este tuvo que abandonar el país en 1814 pero el próximo año retornó y se reanudó la guerra. En este ambiente tenso, peligroso e inseguro vivían los habitantes de Venezuela entre ellos nuestros antepasados. En la familia Echeandía

día habían partidarios de España y de Bolívar contándose entre los primeros nuestros antepasados.

Al reanudarse la guerra por Bolívar en 1815 este decretó en Trujillo la guerra a muerte contra los españoles y canarios fuesen o no activistas. Estas resoluciones decretadas por Bolívar y la serie de derrotas sufridas por los españoles indujeron a los españoles en Venezuela y a los criollos leales a España a emigrar y buscar refugio en Florida, Cuba, Puerto Rico, etc.

Don Juan Bautista Echeandia Asparrero decidió dejar Venezuela y abandonando una extensa finca en Güigüe y su casa en Valencia reunió el dinero y cosa valiosas transportables que tenía, entre ellos sus esclavos, y acompañado de su esposa Isabel y sus 5 hijos, jóvenes todos, partió de Venezuela con intención de ubicarse en Florida. Junto a él salieron Don Andrés Cabrero que tendría 20 años, un familiar suyo llamado Santiago Echeandia Balasquide, natural de Victoria en Guipuzcoa, y Don Ramón Arteaga y Pumar hijo mayor del Cañitán Francisco de Paula Arteaga y la marquesa Josefa Pumar y Callejo. A este último le acompañaban su esposa María Isabel Lopez y sus hijas entre las que se hallaban María Jesusa, María Luisa y María del Pilar Arteaga Lopez todas nacidas en Barinas, Venezuela.

La travesía era peligrosa pues como consecuencia de la guerra en Venezuela una plaga de corsarios, ya con la bandera española o con la venezolana, y a veces usando una u otra según convenía al caso, cometían graves depredaciones bloqueando los puertos de Venezuela y Puerto Rico.

La nave en que venían los emigrados mencionados y que se dirigía a Florida cerca de Puerto Rico se vió amenazada y perseguida por un barco corsario por lo que se vió forzada a buscar refugio en Aguadilla. Considerando lo peligroso hubiese sido proseguir el viaje hacia Florida decidieron sus pasajeros establecerse en Aguadilla. No sabemos exactamente la fecha en que esto ocurrió pero hubo de ser bastante antes de Octubre 30 de 1822. Hay constancia de esto en un documento de las autoridades del puerto de Aguadilla fechado el 30 de Octubre de 1822 y que lee: "Ayer a las 3 A.M. han fondeado en este puerto procedentes de Curazao tres barcos españoles que condujeron a su bordo varios pasajeros entre ellos algunos esclavos que condujeron LOS VECINOS DE ESTE PARTIDO D. Andrés Cabrero, para el uso de su casa, y D. Jyan _____ para el de su suegro D. Francisco de Peña".

El éxodo de Venezuela fué tan grande que al mes de la batalla de Carabobo (1821) arribaban a P. Rico ocho buques y una fragata inglesa cargados de expatriados.

El gobernador de P. Rico de 1809 a 1819 fué el brigadier Salvador Meléndez y el poder residía en él que era jefe militar, legislativo, ejecutivo y judicial. En Puerto Rico se llevaba una vida dura y de privaciones pero arriba había una casta privilegiada que por ser de españoles disfrutaba de oficios, destinos y empleos. Existían en P. Rico 2 tendencias: la renovadora defendida por liberales avanzados,

reformistas, autonomistas y separatistas y la reaccionaria constituida por conservadores, integristas e incondicionales y a la que pertenecían los empleados del gobierno, comerciantes (casi todos españoles) y algunos terratenientes y profesionales. En esa época empezaron a llegar oficiales espulsados y otros refugiados. Los revolucionarios venezolanos enviaron agentes aquí para incitar al pueblo a luchar por la independencia.

El gobernador Melendez obtuvo poderes dictatoriales para bregar con la amenaza de la posible extensión del proceso revolucionario a Puerto Rico. Se tomaron medidas para cerciorarse de que los que venían de Venezuela no tuvieran ideas revolucionarias y fuesen leales a España. Se interrogaba a todo el que venía de allá y el gobernador Melendez destacó patrullas de vigilancia por pueblos y campos, armó corsarios para defender las costas, implantó censura de publicaciones y cartas de Costa Firme y organizó espionaje exterior e interior. Se perseguía a todo el que expresaba simpatía por los revolucionarios venezolanos. A este clima de suspicacia y temor contribuyó el que barcos venezolanos atacaban las costas y perturbaban el comercio y aún más que en 1816 de un bergantín, una goleta y un balandro venezolano desembarcaron expedicionarios cerca de Fajardo aunque sin éxito pues los separatistas no los apoyaron.

En resumen el temor, la desconfianza y la intriga predominaban en el P. Rico a que nuestros antepasados llegaron al verse precisados a refugiarse en Aguadilla en la segunda década del siglo XIX.

Algún tiempo luego de domiciliados en Aguadilla la familia Echeandía y sus amigos, entre ellos Andrés Cabrero ocurrió en ese pueblo, a las 7 de la noche del 20 (veinte) de Octubre de 1822, un incendio en que se quemaron 26 casas y se destruyeron 4 para parar el fuego. Se apresaron a algunos sospechosos pues se dijo que el fuego había sido causado criminalmente i. e. "por malignidad". Se rumoró que entre los reciénvenidos de Costa Firme habían individuos de ideas revolucionarias que habían provocado el fuego y se creó un ambiente hostil a los emigrados.

Don Juan Bautista Echeandía en unión a su familia y acompañado de Andrés Cabrero y la familia Arteaga Lopez decidió abandonar Aguadilla y establecerse en San Sebastián donde ya había un número considerable de emigrados de Venezuela establecidos. Reunieron sus pertenencias, incluyendo esclavos y en algún momento entre 1822 y 1824 literalmente "cojieron el monte" pues el interior y parte de las costas del Norte de P. R. estaban en aquella época todavía cubiertos con los bosques originales y en estos solo ambulaban grandes manadas de perros salvajes.

En
1822

Ayer a las 3 de la mañana
han fundado en este Puerto
procedentes del de Curacao tres
barcos Españoles de este Com.
los que conducen un bardo
varios pasajeros con rumbo a la
relacion que acompaño, entre
ellos algunos esclavos y conduje
con los vecinos de este Puerto
D. Andres Cabrera p^o del
de su casa y D. Juan de Lia-
netto p^a de la de su sugro
D. Juan de Pineda

Lo que participo a ...
en ... y cumplido ...
mis deberes

Dado que ...
delat. 30 de Octubre de 1822.

En ...

Jefe de los ...
D. Juan ...
D. ...

En el año 1896 se inició otro expediente de reparación de la iglesia. El Arquitecto don Vicente Miró, por orden del Gobierno, hizo una inspección y recomendó la reconstrucción de la escalinata del atrio y terminar otras obras pequeñas de reparación. Se gastaron 645 pesos y la obra se hizo por Administración.

CIRCULAR DEL GOBERNADOR D. SALVADOR MELENDEZ
PARA PROTEGER A LOS EMIGRADOS VENEZOLANOS

(Del Archivo particular de Coll y Toste)

CIRCULAR NO. 326.

Puerto Rico, Agosto 15 de 1813.

Acaban de tenerse noticias fidedignas, del trastorno que ha causado en la Provincia de Venezuela, haber penetrado los insurgentes de Sta. Fé, hasta San Carlos, y retirado las tropas del Rey á la Plaza de Puerto Cabello. En el entre tanto que el capitán General de la Provincia, de acuerdo con las Divisiones que se hallan sobre Cumaná, Barinas, y Coro, pueden cargar sobre los enemigos, y dispersarlos con mucha mas confianza, y exacto resultado, luego que llegue la expedición de tropas de la Península, que debe estar sobre aquellas costas á esta fecha, es consiguiente que los pueblos indefensos aterrizados de grupos de insurgentes de toda clase, que los conduce el pillage, y saqueo de los pueblos, emígren á esta Isla, en donde encontrarán siempre la agradable acogida, y consideración digna de todo elogio; y aunque és acusado el recomendar en las actuales circunstancias, se facilite la hospitalidad, y todo auxilio á las familias que vengan á guarecerse de esta Isla, la mas pacífica y generosa, creo conducente hacer las advertencias siguientes para que sobre un mismo sistema todos de común acuerdo propendan á tan recomendado objeto.

1º En cualquier Puerto de la Isla, en que arribaren Buques de la Costa firme, serán admitidos, y protegidas las familias que conduzcan, cuidando los Alcaldes de darles alojamiento en las Casas pudientes, hasta tanto que cada uno tome su partido y se emplee en la industria, y adquisicion, que posea. Y por lo que respecta al ramo de Hacienda, seguirá el orden establecido anteriormente; a cuyo fin el Sr. Intendente ha dado las órdenes correspondiente, y de que á todo empleado se le socorra con las dos terceras partes de su sueldo, según está mandado, quienes deberán seguir á esta Capital oportunamente.

2º Los Empleados, y los que quieran transportarse á esta Capital, se les dará gratis su pasaporte, con la expresion de baggage, satisfaciendo si tuviese posibles para ello, ó gratis sobre los vecinos pudientes, á que no se escusarán por su notoria generosidad.

Boletín Historico de P. Rico TOMO 12

3º Los Jueces de cada Partido, formarán listas, y darán parte sucesivamente, del nombre, empleo, y calidad de todo individuo procedente de la Costa firme, poniendo el pase en sus legitimos pasaportes, y recogiendo los que no fuesen de legitima autoridad, dandoles otro para que vayan via recta á su destino, con expresion de las circunstancias.

4º En el presente estado de cosas, serán advertidos todos los Buques de Cabotage, travesía de este desgraciado incidente, aunque momentaneo, para suspender todo trafico y comercio con las Provincias de Venezuela, ó otra qualquiera que se halle en insurreccion; advirtiendoles naveguen con precaucion, por los Corsarios de Cartagena de Indias, que extenderán sus Piraterías, no tan solo sobre aquellas costas, sino en las Islas, acrecentando su crimen por la codicia y Pirateria.

5º Los Alcaldes y Ayuntamientos celaran escrupulosamente, no se introduzcan en esta Isla gentes sospechosas, asegurando inmediatamente sus personas, y cuidando mucho el cumplimiento del parrafo 2º, artículo 321 de la Constitucion, y de las advertencias hechas anteriormente á este propio fin.

Lo que comunico á V. para que teniendolo entendido, disponga se publique, y de cuenta de su recibo; y á fin de que no tenga retardo esta circular, se altera el orden, enviandola al Alcalde de cada Partido. Puerto-Rico 15 de Agosto de 1813.

Melendez.

PROVINCIA A LOS VEINTE AÑOS, CON LETIVOS DE LA
GUERRA A FUERTE DE BOLIVAR.

(Del Archivo particular de Coll y Toste.)

Gobierno Político Superior de la Isla de Puerto Rico, Sección
de Gobierno.—Negociado Político.—Por el decreto del 10 de Oc-
tubre último, se lebrá V. instruido de la expedición hecha por el
Gobierno actual de Caracas de todos los Españoles Europeos y
Americanas, adictos á la Nación Española, y de la invitación que
les se dá para que vengan á este país, donde en contrarán hospitali-
dad, y todas las consideraciones debidas á su desgraciada suerte.

Mas es indispensable que al paso que se les acija con dulzura, y se les abran los brazos para ofrecerles un asilo fraternal en su adversidad, se exijan todas las seguridades que demanda una exacta policía, sin que ceda en perjuicio suyo ni de la tranquilidad, y bienestar de esta Provincia. En su virtud deberá V. al arribó á ese pueblo de cualquiera expulsado de Caracas, instruirse de su procedencia, ocupación, é ejercicio que tenía en aquella Provincia, tiempo que hacia estaba en ella y las personas que residan en esta que puedan garantir su conducta, y comportamiento.—V. procurará cerciorarse de la verdad de su relato, exigiéndoles la seguridad conveniente sobre sus personas, dando cuenta á este Gobierno circunstanciadamente de todo para su conocimiento, y con el fin de expedirles la licencia que necesitan para residir en el pueblo que les acomode.

El Gobierno espera que al desempeñar V. este encargo se conducirá con toda la prudencia y tino correspondiente, para prestar á estos desgraciados españoles una hospitalidad generosa, conciliando con ella las seguridades que deben tomarse para afianzar nuestro reposo.

Dios guarde á V. muchos años. Puerto Rico 5 de Noviembre de 1823.

Francisco Gonzales de Lineros.

DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SUPRIMIENDO LAS FUNCIONES DEL GRAN CANCELLER DE INDIAS.

(De la Gaceta Oficial.)

Para llenar debidamente su misión el Gobierno de la República, precisa desembarazar la Administración de los obstáculos que, originados en los abusos del poder real y mantenidos al amparo de mal entendidas contemplaciones en el período de los Gobiernos representativos, estorban la realización de la igualdad y

TONO 12 - Boletín Histórico de P. Rico

Pliego Mensual del Ayuntamiento Al Jefe Político de la Provincia
Pliego Mensual
Pueblo del Pepino, Provincia de Puerto Rico de 1822
SALUD PÚBLICA

En este presente mes seagósado de perfecta Salud. Continuan el Padre Cura los dias festivos y el Maestro de primeras letras en la explicación del Sagrado Código. Se obserba puntualmente lo mandado por el Superior Gobierno en quanto a los negros esclavos. Anentrado en este partido los emigrados de Costa firme que constan en la adjunta relación y desde el principio del mes sean portado con una conducta regular pués la opinión de heyos es buscar sudescanso y modo dever sin haver ~~ningun~~ obstaculo alguno que sea digno de reparo. Esta administración atendido evien solicitar el ___ de la bacuna a el partido de Aguadilla o Mayaguez Noaocurrido en este mes cosa alguna de reparo.

Informe rendido en Octubre 1, 1822.

Yo, el infrascrito, Sacerdote de esta Parroquia de Santiago Apóstol, Fajardo, P. R.

CERTIFICO que en el Libro 14 del Registro de

Bautizos, folio 107 número marginal 380 se halla

la siguiente partida:

En el día 26 de septiembre del año 1861

yo, el Fbre. P. Sebastian Maldonado

bauticé a Nicomedeas Sebastian que nació en

_____ el día 15 de septiembre

del año 1861 hijo natural de Don _____

_____ natural de _____

_____ vecino de _____

y de doña Petrona Aréstigueta natural de _____

_____ vecina de Fajardo

Abuelos { Paternos _____

{ Maternos Antonio y Eufemia Rivera

Padrinos { Miguel Muñoz

{ Ramonita Mercado

De que doy fé P. Sebastian Maldonado

Para que conste, firmo y sello en Fajardo,

Puerto Rico, el día 14 del mes de junio

del año 1977

Nota Marginal

P. Sebastian Maldonado

Yo, el infrascrito, Sacerdote de esta Parroquia de Santiago Apóstol, Fajardo, P. R.

CERTIFICO que en el Libro 15 del Registro de

Bautizos, folio 63 número marginal 288 se halla

la siguiente partida:

En el día 22 de febrero del año 1864

yo, el Pbro. S. Pablo Claudio

bauticé a Soledad Concepción que nació en

_____ el día 24 de diciembre

del año 1863 hija natural de Don _____

_____ natural de _____

_____ vecino de _____

y de doña Petrona Aréstigueta natural de _____

_____ vecina de Fajardo

Abuelos { Paternos _____

{ Maternos Antonio Aréstigueta y Eufemia Rivera

Padrinos { Isidor López

{ Magdalena

De que doy fé S. Pablo Claudio

Para que conste, firmo y sello en Fajardo,

Puerto Rico, el día 14 del mes de junio

del año 1977

Nota Marginal

P. Sebastian Maldonado

Don Gabriel Sabell Piors Le Desj, un segundo a esta persona en su testamento hecho en 1961 en Barcelona. Se presume con S.R.R. era el padre de esta persona de esta persona. R.F. 2-27-76

Yo, el infrascrito, Secretario de esta Parroquia de Santiago Apóstol, Pajaro, P. R.

CERTIFICO que en el libro 15 del Registro de Bautismos, folio 275 número marginal 739 se halla la siguiente partida:

En el día 12 de enero del año 1867
 yo, el Fbro Mariano López
 bauticé a Natividad que nació en el día 24 de diciembre
 del año 1866 hija natural de Don natural de
Brígida Rosado recibo de natural
 de vecina de natural

Abuelos { Paternos Antolino y Vicenta Padrón
 Maternos Antolino y Vicenta Padrón

Padrinos { Isidoro Soto
Magdalena Nussa

De que doy fe Mariano López

Para que conste, firmo y sello en Pajaro, Puerto Rico, el día 26 del mes de febrero del año 1976

Nota Marginal
 No tiene nota. Matthew J. Gailey, esr
 párroco Colegiado

Don Gabriel Sabell Piors Le Desj un segundo a esta persona en su testamento hecho en 1961 en Barcelona. Se presume con S.R.R. era el padre de esta persona de esta persona. R.F. 2-27-76

Yo, el infrascrito, Secretario de esta Parroquia de Santiago Apóstol, Pajaro, P. R.

CERTIFICO que en el libro 15 del Registro de Bautismos, folio 125 número marginal 385 se halla la siguiente partida:

En el día 20 de diciembre del año 1864
 yo, el Fbro Pablo Claudio
 bauticé a Clotilde Evangelista que nació en el día 16 de noviembre
 del año 1863 hija natural de Don natural de
recibo de natural
 y de Brígida Rosado vecina de natural
 de Fajardo vecina de Fajardo

Abuelos { Paternos Antolino y Vicenta Padrón
 Maternos Antolino y Vicenta Padrón

Padrinos { Isidoro Soto
Magdalena Nussa

De que doy fe Pablo Claudio

Para que conste, firmo y sello en Pajaro, Puerto Rico, el día 26 del mes de febrero del año 1976

Nota Marginal
 No tiene nota. Matthew J. Gailey, esr
 párroco Colegiado

HABITANTES DE PUERTO-RICO.

A las siete de la noche del 20 del actual, la malignidad ó la ignorancia han hecho pesar males gravísimos sobre el pueblo de la Aguadilla. Veinte y seis casas de honrados vecinos han sido reducidas á cenizas, y cuatro destruidas para cortar el mal, que terminó á la una de la madrugada del 21. Los autores culpados ó inocentes están presos, y si fueren lo primero la ley los castigará.

En consecuencia de estas desgracias, allí existe un gran número de personas envueltas en la miseria y desolación, fijos sus ojos sobre todos sus conciudadanos, á quienes la suerte ha eximido de sus males. Reclaman con justicia la protección de su patria, y ella no debe ser sorda á sus justos y dolorosos clamores.

El Gobierno los oye: penetran su corazón y animan su voz para excitar la piedad pública. El la excita, y en su virtud espera que todos los pueblos que se hallan en el caso de ser benéficos, ejerciten su generosidad para con sus hermanos de la Aguadilla.

Así pues: en cada pueblo por el venerable cura parroco y Alcalde 1.º nombrado se abrirá una subscripción para este fin. Ambos unidos recogerán, y recibirán el producto de esta subscripción; lo conservarán en su poder y darán cuenta al Gobierno para darle la dirección que reclama la desgracia de los que padecen en la Aguadilla.

Puerto-Rico 24 de Octubre de 1822.

El Gefe político Superior.

Francisco Gonzalez de Linarés

AYUNTAMIENTO

- Alcalde 1.º D. José Dñe. Córdova
- 2.º D. Juan Pablo Luciano de Ponce
- Regidor 1.º D. Miguel Ramo
- 2.º D. Manuel Vela del Rosario
- 3.º D. José Esteban González
- 4.º D. Juan de Dios de Victoria
- 5.º D. Juan Manuel de Sarmiento
- 6.º D. José Esteban Vela
- 7.º D. Juan de los Ríos Romero
- 8.º D. Esteban Vela

- Síndico 1.º D. José Viqueira
- 2.º D. Andrés de la Cruz
- Secretario D. Francisco de Sarmiento
- Escribano D. - " - " -

JUNTA DE SANIDAD

- Alcaide de cárcel Pedro Santiago González
- Presidente D. El Alcalde 1.º
- Cura D. José Delgado
- Regidor D. Manuel Vela
- Médico D. Antonio Tapata
- Vecino D. Juan Vela del Rosario
- Maestro de escuela D. Juan José Ruiz
- Vicario D. El del Hospital
- Cura D. J. Delgado
- Sacristan D. Claudio Campoch
- Mayordomo de fábrica D. José Córdova
- Comandante de Cuartel - " - " -
- Comandante Militar D. El del Aguadilla
- Capitan de Puerto - " - " -

- Prácticos
- Subdelegado de Hacienda
- Administrador
- Interventor
- Oficial de libros
- Cabos de Resguardo
- Cuargas
- Intérprete
- Médicos
- Agrimensores
- Comandante de Urbanos D. Manuel Ramo
- Receptor
- Eclesiásticos
- Regulares
- Carpinteros
- Albañiles
- Sastres
- Zapateros
- Cerrajeros
- Comerciantes
- Mercaderes
- Pulperos

Los del Aguadilla

D. José Viqueira - un solo

?

Sebastián 1870

SAN SEBASTIÁN DE LAS VEGAS DEL PEPINO EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XIX. Su iglesia se erigió en 1759. Colindaba San Sebastián al Norte con Camuy, por el Sur con San Germán, por el Este con Utuado y Adjuntas y por el Oeste con Moca y Añasco. En sus bosques, a algunos de los cuales apenas había entrado la mano del hombre, abundaban las maderas de capá, moralón, jigüerillo, laurel y cedro. La jurisdicción estaba dividida en los barrios Pueblo, Cibaob, Caimito, Guacío y Sonador.

En 1819, el 22 de Septiembre, un temporal "había destruido 9 casas de yaguas y descobijado todas las demás aparte de destruir platanales y cafetales".

En 1824 era la población de 5,939 personas y en 1828 llegó a 8,632 de ellas 6702 blancos, 710 pardos, 20 morenos, 765 agregados de todas las castas y 415 esclavos. En el pueblo había 78 casas (muchas cobijadas de yaguas) y un bohío y en el campo 550 casas y 557 bohíos, 16 tiendas y 7 ventorrillos. Entre los vecinos había 16 extranjeros y en 1822 el arribo a S.S. de emigrantes de Costa Rica que según informaba el alcalde "la opinión de ellos es buscar su descanso y modo de ver sin haber dado obstáculo alguno que sea digno de reparar". Había en S. Sebastián en 1824 un carpintero, 1 albañil, 1 sastre, 1 zapatero, 1 cerrajero, 1 comerciante, 2 mercaderes, 4 pulperos y un practicante en medicina. Había 1 escuela como con 25 alumnos y un maestro sin título, una iglesia deteriorada con cura propio, una Casa del Rey valorada en 350 pesos y 1 gallera.

Los caminos, más bien veredas anchas, apenas estaban abiertos excepto el que iba a Moca (de 12 Kms.) que estaba en regular estado y era bastante transitable "aunque peligroso en tiempo de aguas". Existía otro camino a Añasco (24 Kms. regular y necesitado de composición), otro a Camuy (24 Kms. pero pedregoso) y otro a Adjuntas de 28 Kms. y "poco abierto".

Se autorizó para esa época construir una carnicería al costo de 25 pesos cuyo costo se sacaría cargando un tributo de 4 reales si se sacrificaba res de más de 12 arrobas y de 2 reales si la res era de menor peso. El carnicero cobraba un real por sacrificar la res y el resto del tributo se utilizaba para manutención de los presos pobres.

En 1822 se cercó de madera el camposanto "por meterse en el animales y estancarse el agua y en 1825 hubo que, mediante subscripción popular entre los vecinos más pudientes, proceder a cercar el cementerio con mampostería "para su mayor validez y duración pues se halla en una ciénaga".

Para esa misma época la Junta de Sanidad, compuesta de un facultativo en cirugía y un curioso en medicina encontró que "algunos de los callejones no se encontraban con la limpieza que era debido."

El adquirir un solar era regulado por una ley municipal que indicaba que "Todo individuo que quisiese hacer casa en el pueblo tendrá que pagar por el solar que tome si es de 3 varas en cuadro (45 metros cuadrados) un peso, si de 10 (70 m.c.) tres pesos y si es de 16 (280m.c.) cuatro pesos".

Los siguientes datos ilustran el valor de las cosas en S. Sebastián en la primera parte del siglo XIX:

En 1833 se vendió una casa de madera cubierta de tejas de 12 varas de frente y 24 de fondo, localizada de espaldas a la iglesia, por 200 pesos. En ese mismo año se compraban 16 cuerdas de terreno en Hoyamala por 25 pesos y dos caballerías en Cibao por 400 pesos. Un esclavo fornido y joven valía 400 pesos, un caballo 30 pesos, una ternera 10 pesos, una cerda 3 pesos y una fanega de arroz 2 pesos. Por desyerbar una cuerda de terreno se pagaban 3 pesos y por recolectar un barril de café 4 reales.

En el libro Memoria de la Isla de Puerto Rico, publicado en 1831, se lee refiriéndose a San Sebastián que: "Las tierras son feracísimas para toda clase de frutos y se aumenta la agricultura prodigiosamente, en particular desde la última emigración de Venezuela, por haberse establecido en este pueblo muchas familias de aquel país y fomentado muy buenas siembras de café y algodón"

Eran entonces los principales productos de S. Sebastián el azúcar, café, plátanos, arroz, maíz, yuca, batatas, algodón y ganado.

Excmo Sr. Jefe y Capt Gral

23 de Junio, 1824

Por repetidas quejas de los vecinos, en particular de los emigrantes de Costa Firme, concernientes a la escandalosa rapiña que se ha notado hacia duramente en las pesas que se habían desmenuado las libras de carne hasta de 10 a 12 onzas de manera que en cada libra hacia un peso de 3 cuartillos de Real. En su virtud procedí al arreglo de las pesas y en efecto se repusieron de las de libra y media en cantidad con los recursos, y según anteriormente estaba dispuesto; pero para que no prevalezcan tales intruys y siendo indispensable debía nombrar y nombré de fecho ejecutor al Cruz de Policía don Juan Lucena, a quien se le tiene a la dilatada familia que tiene, y que sus recursos son pocos o ningunos, si V. E. conviene así, podría acordarse un real por cada mes que se mata para que de este modo se conservase — cumplimiento con la costumbre de antes. Al mismo tiempo mandé unido de los asuntos de más necesidad el de proporcionar al presente carne a los pobres presos (que se les ha de haber por su merecimiento) y no se les ha de dar a fin de los destinados a ese objeto, y como existencias, de ser suficiente a V. E. que para solución de los presos pobres y para la compensación de carnes se sirva nombrar de que se imponga a cada mes tres reales destinados a aquel objeto.

Junio 23, 1824 José de la Raza

República del Perú por J. de la Raza, Jefe y Capt Gral
Allegados al fin de estos pidos de la compensación de carnes don Juan
Cruz de la Raza y don Andrés Calvo Escobedo

JUAN BAUTISTA ECHEANDIA ASPEARO Y DOÑA YSABEL MENDOZA ESTRADA

Nació D. Juan Bautista Echeandía en Rentería, Guipuzcoa, en 1777 hijo de D. Juan Bautista Echeandía y Doña Barbara de Aspearo. Emigró a Venezuela y allí en sociedad agrícola con su hermano Francisco prosperó llegando a tener una extensa finca con esclavos y otros enseres en Güigüe y casa de mampostería en la cercana ciudad de Valencia en la provincia de Carabobo. Allí casó con Ysabel Mendoza Estrada venezolana nacida en 1773 e hija de españoles llamados Bernardo y Maria Antonia. Tuvieron 5 hijos: Manuela Evarista, Agustín, Rita Eulalia, Joaquina y Cesilio Echeandía Mendoza, todos nacidos en Güigüe o Valencia.

Ya en capítulos anteriores hemos descrito su odisea hasta llegar a la decisión de trasladarse a San Sebastián a principios de la tercera década del siglo XIX. Olvidamos antes mencionar que Doña Isabel al abandonar su país dejó allí familiares entre ellos un hermano nombrado Juan José Mendoza al igual que D. Juan Bautista dejó familiares, no tan cercanos como hermanos, que eran partidarios de Bolívar y algunos de los cuales se significaron en la gesta libertadora venezolana.

Llegaron pues nuestros antepasados, con sus esclavos y el dinero y valores pudieron salvar a San Sebastián luego de haber estado establecidos en Aguadilla por un corto periodo. No hemos podido averiguar el año exacto en que se establecieron en S. Sebastián pero hay prueba documental de que en 1824 ya lo estaban. Cabe la posibilidad de que ya antes, aún viviendo en Aguadilla, hubiesen adquirido fincas en S. Sebastián y se me ocurre que aún luego de mudados a S.S. conservaran algunos intereses económicos en Aguadilla. Sea como fuere nuestros antepasados al llegar a San Sebastián llegaron acompañados de otros exilados de Venezuela entre ellos Santiago Echeandía Balsategui, Andrés Cabrero Escovedo, la familia Arteaga Lopez, la familia Sanchez y varias otras que se establecieron en San Sebastián y la región que luego fué Lares.

Ya en Marzo 19 de 1824 hay documento en que aparece Santiago Echeandía (nacido en ciudad Victoria, Guipuzcoa e hijo de Juan Bautista y Maria Balsategui) "entre los vecinos que poseen terrenos en el sitio de Lares" que dan poder a 2 individuos" para que practiquen las licencias necesarias para el fomento de la población en este sitio de Lares".

En Mayo 27, 1824 (Tomo 1 Matrimonios Registro 115 de S.S.) casa el sacerdote Lino Delgado a la hija mayor de D. Juan Bautista Echeandía llamada Manuela Evarista Echeandía Mendoza con Don Andrés Cabrero Escovedo siendo testigos el padre de la novia y D. José María de Torres.

Don Juan Bautista Echeandía y sus familiares y amigos originalmente tenían la esperanza de que su estadía en P.Rico fuese temporera y expresaban que "cuando

se arregle lo de Venezuela volveremos allá". Guiados por esta esperanza originalmente prefirieron arrendar tierras y solo comprar lo imprescindible pues no deseaban "amarrar" su dinero en Puerto Rico ya que esto dificultaría y atrasaría su anhelado retorno a Venezuela "cuando lo de allá se arregle". No se nos puede escapar la similitud de la situación y manera de pensar de nuestros antepasados y la de los cubanos exilados ahora presentes en P.Rico. No se puede dudar que la actitud de los "nativos" hacia los exilados venezolanos sería muy similar a la actual hacia los cubanos exilados i.e. variando de hospitalidad y hermandad a ciega hostilidad. Dedicaronse los Echeandia al cultivo del café y pronto convencieron de que el retorno a Venezuela era una ilusión por lo que empezaron a comprar terrenos. Ya en Julio de 1824 aparece un documento donde un grupo de personas" a voz y nombre de los demás vecinos que poseen terrenos en el sitio de Cibao otorgamos poder general realmente y con efecto a D. Juan Estevan Nuñez y a D. Juan Bautista de Echeandia, también de este vecindario, para que practiquen las mas eficaces y adaptables inteligencias para habilitar y obtener las licencias necesarias para la fundación y fomento de la población en este sitio de Cibao". En otros documentos de ese año se habla de los terrenos de Don Juan Bautista Echeandia en Cacaos Claros.

La naturaleza fué hostil a los emigrados de Venezuela en sus primeros años en S.S. En Septiembre 9 de 1824 otro temporal azotó a S. S. y "damificó las siembras de café, maiz, arroz, plátanos y yucas" y poco después, el 29 del mismo mes, "comenzó fuego en montes y malezas, particularmente en las sierras, que aún continuaba a los 8 días y necesitó de un contrafuego para sofocarlo".

El 18 de Marzo de 1825 nace la primera nieta a Don Juan Bautista y Doña Ynes que es a la vez la primera Echeandia y Cabrero que pueda llamarse puertorriqueña y que es bautizada con el nombre de Josefa Isabel Cabfero Echeandia, 10 días más tarde. (Libro de Bautismos de S.S. años 1820 a 1825 pag. 159). Es hija de Andrés Cabrero y Evarista Echeandia y fueron sus padrinos sus orgullosos abuelos maternos.

Don Juan Bautista Echeandia Asparo, su esposa, su esposa Doña Ysabel a quien los esclavos llamaban "Maseñora" y sus hijos continuaron trabajando duro dedicándose a la agricultura. Su yerno Andrés Cabrero dedicaba su mayor esfuerzo al comercio aunque según discutiremos en capítulo aparte hacia transacciones de terrenos, etc. La situación económica de Don Juan Bautista era cómoda según lo atestigua el hecho de que al citar el alcalde a una reunión de los pudientes, en Noviembre 10 de 1826, para recolectar dinero para hacer una nueva Casa del Rey Don Juan Bautista encabeza la lista como el mayor contribuyente.

En Junio 23 de 1827 Don Juan Bautista Echeandia se encontraba en Aguadilla no sabemos por que motivo y a la una de la madrugada se sintió enfermo. Mandó a

buscar al escribano Real pero por éste encontrarse enfermo no pudo venir por lo que Don Juan Bautista Echeandía dictó testamento extrajudicial, de lo cual fueron testigos varios peninsulares presentes. Tres días mas tarde, el 26 de Junio de 1827 a las tres de la tarde, murió Don Juan Bautista y fué enterrado al día siguiente en Aguadilla.

Dejó Don Juan Bautista el quinto de sus bienes a su esposa Doña Ysabel Mendoza e hizo heredero de sus bienes a sus hijos. Nombró como primer albacea a su esposa, como segundo a su hijo Agustín y como tercero a su yerno Andrés Cabrero. Indicó que "poseía una hacienda plantada de café con esclavos y casa en el sitio que nombran Guajataca, una casa de madera en el Pepino y tierras con casa habitación y otros adherentes en Güigüe y casa de mampostería en Valencia, Venezuela".

Muerto Don Juan Bautista se procedió a liquidar la sociedad agrícola que tuvo con su hermano Francisco, ya muerto antes, y se le remesó lo que le pertenecía a la viuda de éste.

Poco después, en Agosto 18 de 1827, informó el alcalde que "ha sufrido este partido un horroroso temporal que ha hecho estragos enormes en los plátanos. Todo ha venido al suelo y no ha quedado mata de plátanos, maiz, y demás semillas, de que estaba sembrado el partido, de pié. En diez u once horas ha perdido este vecindario el trabajo producto y la manutención de algunos meses."

Doña Ysabel Mendoza Vda. de Echeandía y los hijos herederos de éste compraron el 27 de Junio de 1828 una finca de 200 currdas en Bahomamey por 6,000 pesos y nombran de mayordomo a un vasco llamado Luis Bernardo Arrieta.

El 25 de Abril de 1828, 10 meses luego de la muerte de su padre, casa Rita Eulalia Echeandía Mendoza con Bartolomé Iriarte Echenique, hijo de Tomás y Francisca y nacido en Navarra, según consta en el tomo I de matrimonios de S. Sebastián en el registro 195.

La lucha por recuperar las propiedades abandonadas en Venezuela al emigrar se mantiene y en documento del 10 de Abril de 1832 Doña Ysabel Mendoza Vda. de Echeandía dá poder general a su hijo Cesilio para que la represente y vaya a Venezuela a reclamar bienes. Cesilio Echeandía Mendoza se ve impedido de cumplir ese cometido y el 2 de Octubre de 1832 Doña Ysabel le da poder a José Vicente Arbizu, vecino de la ciudad de Valencia en Costa-firme, para hacer las diligencias necesarias concernientes al mismo asunto.

En Enero 7, 1835 se casa el hijo mayor de Doña Isabel Mendoza Vda. de Echeandía, Agustín, en San Sebastián con María Luisa Arteaga Lopez (Libro 3 pag. 4). María Luisa Arteaga Lopez había nacido en Barinas, Venezuela, y sus padres eran María Inés Lopez y Ramón Arteaga y Pomar (Pumar).

Ese mismo año Doña ~~Ysabel~~^{Ysabel} Mendoza Vda. de Echeandía le arrendó por 300 pesos anuales a su yerno Bartolomé Iriarte, casado hacia 7 años con su hija Rita Eulalia, la hacienda de 200 cuerdas que en 1828 había comprado en Bahomamey.

En Febrero 26, 1836, a la edad de 30 años, casó la tercera hija de Don Juan Bautista y Doña Ynés, digo Ysabel, llamada Joaquina Echeandía Mendoza, con Anastasio Conejeros Martinez natural de Murcia e hijo de José y Francisca. Fueron padrinos Andrés Cabrero y Bartolomé Iriarte (Tomo 3, pag 55, S.S.).

Quedaba del matrimonio Echeandía Mendoza solo uno soltero: Cesilio Echeandía Mendoza. Este dió motivo para ~~scándalo~~^{scándalo} en la ciudad del Pepino pues ^{tuvo} una aventura romántica con una joyen de familia conocida y próspera llamada Rita Medina Caldera y de ella resultó el nacimiento de un hijo en 1837 llamado Pedro Echeandía Medina. Mas detalles encontrarán cuando discutamos la descendencia y otros detalles de la vida de Cesilio Echeandía Mendoza.

Todas sus hijas casadas y sus hijos Agustín (casado) y Cesilio (soltero y con compromiso) trabajando sus fincas Doña Ysabel Mendoza Vda de Echeandía goza de la presencia de sus múltiples nietos y nietas y aún del casamiento de algunas de éstas.

Durante sus últimos años ve Doña Ysabel su tranquilidad interrumpida por la pena que le produce ver a su hija Joaquina Echeandía Mendoza quedar, con 5 hijas pequeñas, abandonada por su esposo Anastasio Conejeros que un día salió hacia San Juan, supuestamente a hacer diligencias comerciales, y se embarcó hacia Cuba para nunca más saberse de él.

En Marzo 27 de 1846 Doña Ysabel vende por 6,000 pesos ^{precio} (el mismo ~~precio~~ que ella la compró 12 años antes) a su yerno Bartolomé Iriarte Echenique la finca de 200 cuerdas en Bahomamey que éste le había tenido arrendada por 11 años a razón de 300 pesos anuales. La hacienda tenía "cafetales, platanales y frutas; casa y cocina de 2 plantas de madera y tejas cerrada en tablones; una casa de tanque de material cubierta de tejas y cerrado de tablas, un grasil también de material para secar frutos". Pagó Don Bartolomé a Doña Ysabel 1000 pesos al hacerse la transacción, 500 pesos en Febrero de 1847 y ya había pagado ~~parte~~ del plazo de 500 pesos correspondiente a Febrero de 1848 y parte del correspondiente a Febrero de 1849 cuando Doña Ysabel enfermó e hizo testamento en Septiembre 3 de 1848. A los tres días de haber hecho testamento, el 6 de Septiembre de 1848, a la edad de 75 años muere Doña Ysabel Mendoza Vda. de Echeandía (Libro XIX Defunciones de S.S. hoja 4).

En su testamento Doña Ysabel indica que:

1ro. Que serán sus albaceas en primer lugar su hijo Agustín y en segundo lugar su yerno Andrés Cabrero.

2do. Que posee algunos bienes de fortuna que sus albaceas conocen perfectamente.

3ro. Que su yerno Bartolome Iriarte le debe aún de la transacción de la venta de su finca en Bahomamey alrededor de 3250 pesos.

4to. Que hace años facilitó a su yerno desaparecido, Anastasio Conejeros, 1350 pesos y que desea se consideren como obsequio a su hija Joaquina Echeandía Mendoza

5to. Que fué albacea de la testamentaria de su esposo y que los herederos han recibido todo lo que les correspondía.

6to. Que ha llevado cuentas con su yerno Andrés Cabrero las cuales arreglarán y liquidarán sus albaceas.

7o. Mejora "en el remanente del quinto de todos sus bienes" a su hija abandonada por su marido Joaquín a Echeandía Mendoza.

Agredilla

1829.

Diligencias practicadas para
el cumplimiento de las obligaciones de
cedida testamentaria, otorgada por
el difunto Sr. Juan Bautista
Cabrera, vecino que fue de
pueblo del Yéjido y falleció en
este

Doc. 10000



OFFICE OF THE CLERK OF THE SUPREME COURT
STATE OF NEW YORK
ALBANY, N. Y.

Attest: Paul Williams, Clerk

On this 11th day of March 1884, I, Paul Williams, Clerk of the Supreme Court of the State of New York, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original of the will of the late [Name], as the same appears from the records of the said Court.

In witness whereof, I have hereunto set my hand and the seal of the said Court, at Albany, New York, this 11th day of March, 1884.

Paul Williams, Clerk

Dos reales.



REINO DE ESPAÑA
DOS REALES AGENCIAS
DE MIL OCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS
AÑOS

Madrid, a 14 de Mayo de 1854.

En el nombre de Dios, yo, Pedro de Sainza y de Sainza, notario
comunal de S. Juan de los Rios, natural de la villa de
Santander, en España, hijo legítimo de D. Juan Bautista y
D. Juana de Sainza, ambos de este reino, padre
en mi libro de fe pública, y fundamento natural, en
cual Dijo a Sainza y de Sainza, que yo soy de nombre: vivo en
el reino de España en el momento de la presente y es
vivo de la Pontificia Romana, de S. Pedro y de S. Pablo, de
los Santos sacramentos, distintos y separados en esencia y
en todo los demás aspectos y fundamentos que tiene, este
y otros artículos de fe, de S. Pedro, Católica, Apostólica,
Romana, bajo fe y esencia de fe y fe de fe y fe de fe
y fe de fe, fundado por un fundamento y fundamento de fe
natural de la Iglesia Católica Romana para alabanza
de Dios, y en esta divina oración y protesta, respeto
de la fe, como son natural e esencial su honor, de Dios
y de esta fe, por lo que he y ordeno esta mi fe y fe
de fe, última y final voluntad en el modo y forma siguiente:
Primero encomiendo mi alma a Dios, Señor que le he
a su origen y nacimiento, y nacido con el inextinguible precio
de su sangre, y el cuerpo mudo de la tierra, de que he
formado, el cual he hecho cada vez que sea sepultado en
el lugar destinado al fin, y haciendo el encargo
que dispongan mis bienes que a su tiempo he de, como
también la institución sin que haya de cubrirse mi cuerpo
dejo a los Santos lugares de Jerusalén y demás de cualquier otro lugar
en todo a cada momento por una vez, y por una vez.

fagan los tres por a las Monjas Religiosas.

Declaro que soy casado y casado en las leyes con Doña Isabel de
Alcazar, de este matrimonio hemos procreado por nuestros
hijos a Pita, Augustin, Rosalia, Joaquin, y Cecilia, y
en atencion a que entre ellos hay los en la menor edad
los nombro por su tutela a mis sobrinos Epaso.

Quiero que luego que yo fallecer se manden dar por Licitacion a
los bienes de Don Gregorio, diez a Juana
de la Cruz, y a Juana: otros tantos a Don Jose, y otros
diez al Hospital de San Gerardo, pagandose por ellos
la limosna acostumbrada.

Manifiesto que el Pueblo del Espino de donde soy vecino posee
una hacienda (de el P. de) formada de casa, con esclavos
y cosas, sita que menciono Casatoca, y ademas una
casa de madera en las faldas del Espino: y con respec-
to a las muchas compañías que me merecen mi primera
Almoxera que despues de lo que se habla para que despues
de mi fallecimiento haya una exacta relacion de ellas
mediante a tener las concurrencias suficientes, y con-
tinuo practicamente desde los diez que convengan has-
ta quitan satisfechos mis legítimos derechos, por
esta relacion quisiera ser el y por ser así mi
voluntad.

Del mismo modo manifiesto que cuando empuje del Pueblo de Guigue en
la Provincia de Veracruz, tiene posesion de tierras con
esta habitacion y otras adyacencias, y las escrituras de
propiedad constan en mi poder, y por lo tanto quisiera
que cuando se extienda la facultad de mi Almoxera con
extension a estos bienes para quando tiene el caso.

Quelmente declaro poses la deuda de la Ciudad
de Valencia en cada uno por una casa de material.

Quiero y es mi voluntad que el negocio de mis bienes sea entrado
a mi sobrino en el Hospital de San Gerardo, a quien la
haya guarda y donacion de el, en prueba del nuestro
amor que le profesa, y para que lo que con la
bendicion de Dios.

Nombre por

mis ultimas testamentos en primer lugar a mi ne-
pocina Doña D. Isabel de Sotomayor, y en segundo a mi le-
gitimo hijo D. Agustín, y en tercero a Don Andrés Ca-
brera mi hijo, e y otros por el año legal por
el mas tiempo que fueren.

Quiero la intervención judicial en las inventarias que por mi falleci-
miento haya de hacerse, y en la liquidación de las aprobacion
de ellas y averia de ellas, en las de las facultades
que me conceden las leyes.

Quiero por testador particular al escrivano Don D. Pedro
Cabrera, a quien recomiendo el mas exacto cumplimi-
ento y desempeño de este encargo.

Y cumplido y pagado que sea todo mi testamento en el emanente de
+ todo mis bienes derechos y acciones, de lo mismo y nomi-
no por mis universales herederos a mis relacionados hijos,
a quienes suplico me recomienden a Dios.

Y por el presente ratifico y anulo todos los testamentos
+ anteriores hechos para evitar cualquier disposición que
se hiciera de esta mi herencia, bien por causa de familia o en
otra forma, para que ninguna haya ni haga fe, o por
tal o por otro modo y cuando se hubiere y tenga por
tal se anule y cumpla todo en contrario como mi
ultima deliberada voluntad, o en la forma y forma que
misma haya tenido en derecho. Que lo hago extrajudicial-
mente, por que no habiendose mandado llevar al Excmo.
Real y publico de este pueblo que se halla autentico
en el Libro de la Victoria de esta jurisdiccion ha
manifestado hallarse en forma, en este pueblo de la
Agua Dulce y esta se ha mandado a las once de la ma-
ñana del día veinte y tres de Mayo de mil
ochocientos veinte y siete años, siendo testigo a este
acto, rogados vecinos y presentes Don Francisco
Suredock, Don Francisco Buzquets, Don Pedro Cabra,
Don Don Juan Casanova, Don Juan Cabrerat, Don



Dos reales.

SEDE TERCERO:
DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
Y CATORCE Y QUINCE

El Rey y la Reyna, por sus Reales Cédulas de 17 y 18 de Mayo de 1766 y 1774.

*co de Paula Mariana, y de Clemente Prizajá, por
no del padre del mismo, los cuales firman con
sus = torados = a este =*

Juan de Guzman
Juan de Guzman

Juan Cabrer
Juan Maria Casado
Juan Rodriguez
Juan de Guzman

Juan de Guzman



Venta de una Hacienda por los herederos de D. Lucas Martinez a la viuda de D. Juan B^{ta} Echeandia este Pueblo del Popo, a los veinte y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y ocho años, ante mi el Jefe de Guerra de el, g^o actus como Jefe Cuartelario con fatigas de arduidad, y demas que se nominarian por Juntas de Excmo Real m^o publico, comparecieron, D. Miguel del Rio, D. Pedro Jon^o del Rio, D. Joaquina Martin, D. Velasco Carron, ~~D. Antonio~~ D. Blas Perez, y D. Juana Antonia Martinez, todos herederos de la finca de D. Juliana de Yuriani, Certifico conozco y digeron, que hacian venta de y absoluta para siempre jamas, a D. Isabel de Mendoza, viuda de D. Juan B^{ta} Echeandia, para ella sus herederos y subiciones y quien su D^{no}. Representa a D^{na}. La Hacienda de su propiedad en el sitio de Naumamey de este P^o.

La acta de esta venta se hizo en el pueblo de Naumamey a los veinte y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y ocho años, ante mi el Jefe de Guerra de el, g^o actus como Jefe Cuartelario con fatigas de arduidad, y demas que se nominarian por Juntas de Excmo Real m^o publico, comparecieron, D. Miguel del Rio, D. Pedro Jon^o del Rio, D. Joaquina Martin, D. Velasco Carron, ~~D. Antonio~~ D. Blas Perez, y D. Juana Antonia Martinez, todos herederos de la finca de D. Juliana de Yuriani, Certifico conozco y digeron, que hacian venta de y absoluta para siempre jamas, a D. Isabel de Mendoza, viuda de D. Juan B^{ta} Echeandia, para ella sus herederos y subiciones y quien su D^{no}. Representa a D^{na}. La Hacienda de su propiedad en el sitio de Naumamey de este P^o.

Antonio Garcia
 Jefe de Guerra

Dición, q. Juanen porteroa de su Padre D.
Lucas Martin, y Mad. D.^a Juliana de Garci
baxo el Punto. Cuid. q. son por el Norte con
D.ⁿ Maul. vely, por el Sur Bartolome Vela
fin, por el Saliente, Juan Oliva, y por el
poniente D.ⁿ Florentino. Cerrado, En precio y
Cantidad de seis mil pesos moneda fuerte
y corriente en esta Isla, siendo los pagos del
modo siguiente: Cien pesos en la actualidad
q. este concluida esta Escritura, Cuatro
cientos pesos a principios del año venide
ro de mil ochocientos veinte y nueve
y quinientos pesos a principios del año de
mil ochocientos treinta, y a mil pesos desde
el año de ochocientos treinta y uno en
adelante, todos los años a su principio
hasta completar la expresada Cantidad
de seis mil pesos, y por la entrega no
ser de presente por ser cierta y verdadera
renuncian la iniquacion y leyes de
la non numerata pecunia prueba de



su recibo y demas del caso, y q. la expresada cantidad
es el justo valor de la enmiciada Hacienda q. no va
le mas ni menos y si algo mas vale o valer pud.
en adelante de su demacion la hara gracia y dona-
cion pura mena perfecta y acabada q. el dño. Nuevo
vickavivo y pantes presentes, dada y entregada de ma-
no a mano, cerca de lo cual renunciaron las leyes
q. habian de las cosas y la Compravida o vendida
por mas o menos de su justo valor y precio y la
de hoy en adelante de dicitos quites y apuestas
del dño.ACION DOM. y SENT. q. a la Hacienda
kuan y pudieran tener, y todo lo que se renun-
cia y traspasen en su Compravida, y a la firme-
za y seguridad de esta venta obligacion sus vie-
ny muebles y bienes presentes y futuros con
Ocurusa Incesistia, Contrato ecceptorio, Sumicion
y renunciacion de las leyes de su favor y la Ley
de Formas. Acto de dizeca obligacion y firmo el
q. supo y panto q. us. la q. se ven, haciendolo igual

mente D.^a Isabel de Mendoza, ante la fecho
D. Decidido del Oro, y los de acut. por ante
mi de q. Certifico = Borrado = D.^a Alcarina =
no vale

por mi y mi Ciudad de Cebu

Pedro Jose del Rio

Maria Juana
Munoz

Micaela Antonia Martinez

Como Testigo.

Y luego a D. Mig. del Rio
D. Pablo Perez

Desiderio del Rio

Desiderio del Rio

Francisco

De unido

Ante del Rio

Jose Aveleyra

Paso ante mi

Mig. Lopez

Testamento de Doña Isabel Mendoza Vda. de Echeandía
(Copia exacta del original que se conserva)

En nombre de Dios Todopoderoso Amén. Yo Doña Isabel Mendoza, viuda de Juan Bta. Echeandía, hija legítima de D. Bernardo Mendoza y Doña María Antonia Estrada, ya difuntos, natural que soy de Costa Fina, Provincia de Venezuela, hallandome enferma en cama con la que Dios se ha servido mandarme, pero en el libre uso de mis potencias y sentidos, memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando como firmemente creo y confieso en el alto e. inegable Milagro de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas que aunque realmente distintas tienen una misma esencia y atributos y son un solo Dios verdadero y en todos los demás Misterios, Artículos y Sacramentos que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica Romana bajo cuya verdadera fé y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como Católica y fiel cristiana buscando por mi intercesora y abogada a la Serenísima e inmaculada Reyna de los Angeles siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra al Santo Angel de mi Guarda los de mi nombre y devoción y demás la Corte Celestial para que impetren de nuestro Sr. y Redentor Jesucristo que por los infinitos meritos de su preciosísima vida, pasión y muerte me perdone todos mis pecados y lleve mi alma a gozar de su divina presencia; temerosa de la muerte que es tan natural y precisa a toda criatura humana como incierta su hora, para estar prevenida con disposición testamentaria cuando llegue, resolver con maduro acuerdo y reflexión todo lo concerniente al desvargo de mi alma, evitar con claridad las dudas y pleitos que por su defecto pudieran suscitarse después de mi fallecimiento de este ningún cuidado temporal que me impida pedir a Dios de todas veras la remisión que espero de mis pecados otorgo hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente.

PRIMERAMENTE :Encomiendo mi alma a Dios N. S. que la creo de la nada y redimió con su preciosísima sangre y mando el cuerpo a la tierra de que fué formado el cual hecho cadáver es mi voluntad se sepulte en el cementerio de esta parroquia con el entierro y mortaja que dispongan mis albaceas.

Mando se apliquen por bien de mi alma nueve misas al Angel de mi Guarda y otras nueve misas al Santo de mi nombre todas de la limosna de un peso. Tambien es mi voluntad se digan las treinta misas de San Gregorio de igual limosna.

Mando a las Mandas forzosas de Jerusalem y redención de cautivos y demás el medio real de costumbre, lo mismo que los tres pesos de la manda pia religiosa con lo cual las separo del derecho y acción que pudieran tener a mis bienes.

Declaro que poseo algunos bienes de fortuna los cuales conocen perfectamente mis albaceas que luego elegiré quedando a cargo de estos su manifestación lo mismo que formar de ellos relación circunstanciada cuando llegue el caso.

Declaro que D. Bartolomé Yriarte, vecino de éste pueblo, y legítimo esposo de mi hija D^a Rita Echeandia, me es deudor de cantidad de pesos procedentes de una Hacienda que le vendí en años pasados, pagadero en montante total según consta de escritura pública a quinientos pesos anualmente, de cuya totalidad me ha pagado dos plazos, habiendo recibido a esta fecha parte del tercero cuya cuenta general arreglarán y liquidarán mis albaceas para aclarar el legítimo débito y cuya declaración hago para constancia.

Declaro que en años pasados facilité a Don Anastasio Conejeros esposo de mi legítima hija Joaquina la suma de mil trecientos cincuenta pesos; y aunque de una escritura pública aparece el citado Conejeros como mi deudor de la suma mencionada es mi voluntad no se le haga reclamación alguna judicial ni extrajudicial por mis albaceas o herederos porque deberán considerarla como una donación graciosa que entonces le hice y ratifico ahora, en obsequio a su esposa que lo es mi referida hija, quedando por consiguiente la referida escritura por nula y de ningún valor y efecto para que no haga fe en juicio ni fuera de el y cuya donación han prestado su conformidad todos los herederos que se hallaron presentes a éste acto y cuya declaración hago para que así se cumpla.

Declaro que mi difunto Esposo, D. Juan Bta. Echeandia tuvo una sociedad agrícola con su hermano D. Francisco Echeandia también difunto, la cual quedó disuelta al fallecimiento del primero por haber fallecido antes el segundo; quedando satisfecha y pagada la viuda de este de lo que le correspondía de los intereses o bienes pertenecientes a dicha sociedad en esta Ysla, quedando sin liquidar los bienes que ambos tenían en Costa Firme por razón de la emigración; cuya liquidación harán a su tiempo sus albaceas con vista de documento de disolución de lo que tenían en esta Ysla; cuya declaración hago para que así se cumpla.

Declaro que fui albacea de la testamentaria de mi difunto Papá.

Declaro que he llevado cuenta con D. Andrés Cabrero de este comercio y vecindario las cuales arreglarán y liquidarán mis albaceas: lo que manifiesto para que así se cumpla.

Declaro que fui casada y velada en facie Ecclesie con don Juan Bautista Echeandia, ya difunto, en cuyo matrimonio tubimos y procreamos por nuestros hijos a Da. Rita, D. Agustín, Da. Evarista, D^a Joaquina y D. Cesilio los cuales eccisten y a quienes reconozco por mis legítimos hijos.

Mando de la potestad y facultad que me conceden las leyes mejoro en el remanente del quinto de todos mis bienes a mi legítima hija Da Joaquina Echeandia, esposa de don Anastasio Conejeros el cual le será pagado del modo siguiente: que de los plazos que debe pagar anualmente D. Bartolomé Yriarte por la Hda. que le tengo vendida se cubra aquel al vencimiento de cada uno de ellos la parte que pueda caberle al expresado quinto; cuya suma recibirá mi primer albacea, quien irá suministrando a la agraciada mensualmente o por el orden que el crea más conveniente a atender a sus necesidades; cuya circunstancia abraza no solo los bienes eccistentes en esta Ysla si no también a los de Costa Firme luego que puedan liquidarse.

Para cumplir todo lo dicho y cuanto contiene este mi testamento nombro por mis albaceas testamentarios en mi primer lugar a mi hijo D. Agustín y en segundo lugar a D. Andrés Cabrero y por Contador partidor extrajudicial a mi otro hijo Cesilio queriendo que los inventarios y divisoria se practiquen extrajudicialmente excepto su aprobación que corresponde al Juzgado del Distrito; y a todos y a cada uno de por si et in =les confiero amplio poder y facultad para que luego que yo fallezca se apoderen de mis bienes vendan los más precisos y de su producto lo cumplan y paguen todo, cuyo encargo les dure al año legal y el más tiempo que necesiten pues se lo prorrogo.

Después de cumplido y pagado este mi testamento del remanente de mis bienes, muebles, varias acciones y derechos presentes y futuros instituyo por mis únicos y universales herederos a mis referidos cinco hijos nombrados D^a Rita, D^a Evarista, D^a Joaquina, D. Agustín y D. Cesilio Echeandia para que los hayan, eleven y gozen con la parte

dición de Dios y la vía.

Y por la presente ratifico y quito todos los testamentos y co-
cisos que antes de ahora haya formalizado de palabra o por es-
crito para que ninguno valga ni haga fé judicial ni extrajudi-
cialmente excepto este testamento que quiero y mando se estime
y tenga por tal y se observe y cumpla todo su contexto como mi
pública y deliverada voluntad o en la vía o forma que mas haya
lugar en derecho. Así lo otorgó ante mí Don Juan José Liciaga
Teniente de Guerra de este pueblo del Pepino y de mis testigos
generales de asistencia D. Ramon Diaz y D. Jose Fragena que su-
plen la falta de Escribano Real ni público a LOS TRES DIAS
DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO AÑOS
siendo testigos presentes y vecinos don Celestino Pámias, D. Ma-
nuel Antonio Gonzalez, D. Eugenio Echegaray, D. Manuel Martínez y
D. Ramón Arteaga; y yo el Juez doy fé que conozco a la otorgante
la CUAL NO FIRMA POR IMPEDIRSELO EL ESTADO DE DEVLIDAD EN QUE
SE ENCUENTRA haciéndole a su ruego el testigo D. Manuel Antonio Gon-
lez con los demás testigos relacionados por ante mí el Juez y
los de asistencia de que certificamos.

Como testigo a ruego de la otorgante:

Manuel Antonio Gonzalez (Fdo.)

Como Testigo:

Ramon Arteaga (Fdo.)

Como testigo:

Eugenio Echegaray (Fdo.)

Como testigo:

Jose Manuel Martinez (Fdo.)

Como testigo:

Celestino Pámias (Fdo.)

PASÓ ANTE MÍ

Juan José Liciaga (Fdo.)

De Asistencia:

Ramon Diaz (Fdo.) Jose Fragena (Fdo.)

Copiado del original por Gualberto Rabeli-Fernandez en Mayo 6, 1977

Angel → 3. Emilio Franco Cabrero que casó con Rosa Gutierrez Recio (hija de Sandalio y Antonia de San Germán) el 20 de Febrero de 1928 (Libro 12). Millo era primo y amigo inseparable de mi hermano Manuel Rabell Fernandez y es el padre de Angel Franco Gutierrez hoy casado con Noemi Abarca y padre de Angel Emilio, Gabriela y Nilsita Franco Abarca.

4. Alicia Franco Cabrero

Por fin usa el nombre correcto de la hija de Emilio

Al morir Maria Luisa Cabrero Echeandia de Franco su viudo entregó a Alicia Franco Cabrero a Doña Elvira Cabrero Vda de Rabell, que había criado a la madre de Alicia, y allí esta se crió. Al morir Doña Elvira pasó Alicia a vivir con su prima Viola Rabell Cabrero de Rodriguez Cabrero. Muere Alicia soltera degollada, en la Iglesia de San Sebastián, al caerle encima un cuadro religioso que limpiaba y adornaba, rompiéndose el cristal, quedando al mancebo del cuadro con un pedazo del cristal *al lado de su cuello*. Las otras hermanas de Alicia fueron criadas por las Cabreritos (Isabel, Pilar, Evarista y Mercedes Cabrero Echeandia) que eran dobles primas hermanas de la madre de ellas (~~Juan~~ *María* ~~Manuela~~) por ser hijas de Cesareo Cabrero Echeandia (hermano de Emilio) y Maria del Pilar Echeandia Arteaga (hermana de Concha).

Luisa

Resultado de las visitas que hacia el viudo (^{*Jose*} Dr. Angel Franco) a la casa donde se criaban sus hijas Concha y Filo fué que el Dr Franco se enamoró de una de las "cuidadoras" de sus hijas y prima hermana de su primera esposa, llamada Isabel Cabrero Echeandia.

Casó el Dr. Franco Soto: el 2 de Junio de 1909 con Isabel Cabrero Echeandia indicando respectivamente tener 35 y 24 años de edad (Libro 10 Folio 303). De este matrimonio nacieron Gustavo, Olga y Elga Franco Cabrero. El Dr Angel Franco Soto parece haber sido un fiel admirador del sacramento del matrimonio pues luego de separarse de Isabel Cabrero Echeandia casó por tercera vez con una hija del Dr. Miguel Rodriguez Cancio * llamada Lupita.

* El Dr. Rodriguez Cancio cambio oficialmente su nombre a Dr. Miguel Caneco, por razones prácticas, ya que todo el mundo lo llamaba Dr. Cancio. Por eso el esposo de Sisina era Ldo. José Luis Caneco (Cous por la madre). De otra forma los hijos de Sisina hubiesen sido de apellidos Rodriguez Rodriguez.